

Numero de Licitación Selectiva	Objeto de Contratación	Organismo Adquirente
Licitación Selectiva N° 02-2017	Contratación de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales y Seguro de Gastos Médicos	Ministerio Público de Nicaragua

La convocatoria y el Pliego de Base y Condiciones (PBC) del procedimiento de Contratación relacionado, se encontraran disponibles en el portal único de Contrataciones SISCAE en la siguiente dirección ([www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del martes 25 de julio del 2017, igualmente el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrá adquirirse directamente en las Oficinas Centrales del Ministerio Publico, localizadas en el kilómetro 4 ½ Carretera a Masaya, contiguo a Lafise Bancentro.

Managua, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. **(F) Lic. Kelvin Osmar Valle Bravo, Director del Departamento de Adquisiciones Ministerio Público de Nicaragua.**

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2050 – M. 81112755 – Valor C\$ 1,810.00

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Ente Regulador

#### CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el *Primer Libro de Resoluciones Administrativas*, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **“RESOLUCION No. INE-CD-05-06-2017** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, en la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y sus reformas; así como en la Ley 839, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética, de Reformas a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, Código Penal,” se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario. **II** Que la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 “Ley de La Industria Eléctrica”, a la Ley No. 554 “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el uso responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641 “Código Penal”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 113 del 19 de Junio del año 2013, establece en su artículo Tercero, la reforma del literal f) del artículo 4 de la Ley No. 554 el que se leerá así:...” f) El Factor de Expansión de Pérdidas reconocidos en tarifas (FEP) será ajustado a 1.160 durante un primer período de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, a 1.150 durante un segundo período comprendido entre el mes trece al mes cuarenta y ocho, y a 1.140 durante un período comprendido entre el mes cuarenta y nueve al mes sesenta inclusive”. **III** Que la aplicación del artículo 4, literal f) de la Ley No. 554, inició en julio del 2013, siendo que al 30 del mes de junio del 2017 habrán transcurrido cuarenta y ocho meses de su aplicación. **IV** Que en resolución INE-CD-04-07-2016 se estableció un desvío unitario de 0.2091 US\$/MWh que compensaba el desvío tarifario acumulado a junio 2016, el cual después de un año de aplicación debe de ser eliminado. **V** Que el artículo 4 de la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal b), reformado por la Ley No. 911, establece que a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, cuyos consumos mensuales estén comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta kWh, su tarifa será la establecida en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo de 2015 y su reforma. **POR TANTO** En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012, y la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética, de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 y a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015, reformado por la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015, reformado por la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016, el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE PRIMERO:** Mantener el Precio Medio de Venta al consumidor en **211.5261 US\$/MWh. SEGUNDO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), continuar aplicando un pliego tarifario con el Precio Medio de Venta de **211.5261 US\$/MWh.**

**TERCERO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario a partir del mes julio del 2017, será la siguiente:

- Precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte de **138.9001 US\$/MWh** a partir del 1 de Julio del 2017.
- Factor de Expansión de Pérdidas de **1.14** según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de compra mayorista en Media Tensión incluido el transporte en el mes de Julio de 2017, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **158.3461 US\$/MWh.**
- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se mantiene en **53.1799 US\$/MWh**, en aplicación a la Resolución INE-CD-03-05-2017.
- Se elimina el Valor Unitario de 0.2091 US\$/MWh establecido en la Resolución No. INE-CD- 04-07-2016.

**CUARTO:** Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “PLIEGO TARIFARIO” que tiene Precio Promedio de Venta y sirve para la facturación a los clientes a partir del 01 de julio del 2017 y el Anexo “TARIFA SOCIAL” que sirve para la facturación de los clientes domiciliarios

con consumos menores de 150 kWh/mes (5 kWh/día) y la aplicación del subsidio a entregar por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin menos cabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. 25-06-2017 OM, del Consejo de Dirección del INE, del día veintiocho de junio del año 2017. **Notifíquese.-CONSEJO DE DIRECCIÓN Oscar Salvador Mojica Obregón** Presidente un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Presidente Consejo de Dirección-Managua, Nic- **José Antonio Castañeda Méndez** Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía, **José Manuel Obando Solano** Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Miembro Consejo de Dirección- Ante mí: **Gustavo Ramírez Maldonado-(f) Ilegible**-un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Secretario Ejecutivo-Managua, Nic.” Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete. (f) **Jesie Liset Ruiz Solano, Abogada y Notario Público CSJ No. 5507.**

**ANEXO**  
**“PLIEGO TARIFARIO”**  
**JULIO 2017**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017**  
**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.5292		
			Siguientes 25 kWh	5.4486		
			Siguientes 50 kWh	5.7066		
			Siguientes 50 kWh	7.5419		
			Siguientes 350 kWh	7.1124		
			Siguientes 500 kWh	11.2968		
			Adicionales a 1000 kWh	12.8710		
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	<b>TARIFA MONOMIA</b>			
			0-150 kWh	4.7377		
		> 150 kWh	7.3949			
T-1A	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>					
Todos los kWh	5.3605					
kW de Demanda Máxima			638.7324			
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	T-2	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	5.5432		
kW de Demanda Máxima			660.7492			
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	<b>TARIFA MONOMIA</b>			
			Todos los kWh	6.4587		
		T-3A	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
Todos los kWh	4.5556					
kW de Demanda Máxima			606.7890			
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	5.0228		
kW de Demanda Máxima			598.7376			
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	5.1863		
kW de Demanda Máxima			571.2778			
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	<b>TARIFA MONOMIA</b>			
			Todos los kWh	5.6716		
		T-6A	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	4.1638		
		kW de Demanda Máxima			483.7339	
		T-6B	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
Verano Punta	5.4456					
Invierno Punta	5.2686					
Verano Fuera de Punta	4.0296					
Invierno Fuera de Punta	3.9682					
Verano Punta		915.6894				
Invierno Punta		571.9294				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017**  
**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>RADIODIFUSORAS</b>	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	<b>TR</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	5.5483	
<b>BOMBEO</b>	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	<b>T-7</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	5.9115	
		<b>T-7A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0331	892.7042
		<b>T-7B</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.8700 6.6515 4.5028 4.3484	814.7617 508.8955 0.0000 0.0000
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta		
<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	<b>T-8</b>	Todos los kWh	8.6517	
<b>IGLESIA</b>	Exclusivo para templos religiosos.	<b>T-9</b>	Todos los kWh	5.4465	
<b>APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	<b>T11-H</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	6.4587	
		<b>T-1 A-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5556	606.7890
<b>APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	<b>T-2-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0780	605.3172
<b>INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	<b>T3-H</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	6.4587	
		<b>T-3 A-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5556	606.7890
<b>INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA</b>	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	<b>T-4-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0228	598.7376
<b>INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	<b>T-5-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.1863	571.2778

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017**  
**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
<b>BOMBEO COMUNITARIO</b>	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	<b>TB-6</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	5.5483		
		<b>TB-6A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		4.0733	
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima			473.2179
		<b>TB-6B</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Verano Punta		5.3272	
			Invierno Punta		5.1540	
			Verano Fuera de Punta		3.9420	
			Invierno Fuera de Punta		3.8819	
						895.7832
					559.4961	
			0.0000			
			0.0000			

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017**  
**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
<b>GENERAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	<b>T-2D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		5.4160	
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima			795.7473
		<b>T-2E</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Verano Punta		8.8161	
			Invierno Punta		8.5351	
			Verano Fuera de Punta		6.0922	
			Invierno Fuera de Punta		5.8878	
						886.0413
					553.3468	
					0.0000	
			0.0000			
<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	<b>T-4D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		4.4798	
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima			510.0324
		<b>T-4E</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Verano Punta		6.5683	
			Invierno Punta		6.3539	
			Verano Fuera de Punta		4.3662	
			Invierno Fuera de Punta		4.2212	
						659.9217
					412.1363	
					0.0000	
			0.0000			
<b>INDUSTRIAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	<b>T-5D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		4.5957	
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima			531.0576
		<b>T-5E</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Verano Punta		6.7934	
			Invierno Punta		6.5719	
			Verano Fuera de Punta		4.4887	
			Invierno Fuera de Punta		4.3415	
						687.7659
					429.5195	
					0.0000	
			0.0000			
<b>PEQUEÑAS CONCESIONARIAS</b>	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	<b>TPC</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	3.6201		

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR  
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	5.4802		
		T-6D	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1535	571.0335	
		T-6E	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.0986		
				4.9378		
				4.0867		
				4.0199		
						604.7319
		377.7054				
		0.0000		0.0000		
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	5.2618		
		T-7D	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1037	499.0412	
		T-7E	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.1883		
				5.9887		
				4.0527		
				3.9173		
						626.3853
		391.1871				
		0.0000		0.0000		
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5291	515.6372	
		T-2 E-H	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6405		
				6.4237		
				4.4142		
				4.2676		
						667.1736
				416.6653		
		0.0000		0.0000		
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4798	510.0324	
		T-4 E-H	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.5683		
				6.3539		
				4.3662		
				4.2212		
						659.9217
				412.1363		
		0.0000		0.0000		
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5957	531.0576	
		T-5 E-H	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.7934		
				6.5719		
				4.4887		
				4.3415		
						687.7659
				429.5195		
		0.0000		0.0000		

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017**  
**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>BOMBEO COMUNITARIO</b>	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	<b>TB-6C</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	5.3611	
		<b>TB-6D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0632	558.6197
		<b>TB-6E</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.9877	
				4.8304	
				3.9978	
				3.9325	
					591.5856
					369.4944
					0.0000
					0.0000

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017**  
**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>USO DE REDES</b>	Para uso de Redes de Distribución	<b>T-4 URDMT</b>	Cargo Fijo	255.2176		
			Cargo por Demanda de potencia			129.6704
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.4910	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.4410	

**Notas a las Tarifas:**

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre. El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

### CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2017

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
<b>RESIDENCIAL</b>	
0-25 kWh	29.2414
26-50 kWh	29.2414
51-100 kWh	29.2414
101-150 kWh	29.2414
151-500 kWh	85.1976
501-1000 kWh	158.4680
MAS DE 1000 kWh	340.7903
<b>GENERAL MENOR</b>	
0-150 kWh	29.2414
> 150 kWh	139.1508
<b>APOYO TURISTICO MENOR</b>	
0-140 kWh	83.3248
> 140 kWh	139.1508
<b>GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL</b>	
0-140 kWh	139.1508
> 140 kWh	139.1508
<b>GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR</b>	1,999.7943
<b>INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b>	
0-140 kWh	83.3248
> 140 kWh	139.1508
<b>INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA</b>	1,999.7943
<b>INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b>	3,332.9906
<b>BOMBEO</b>	
0-4000 kWh	866.5767
> 4000 kWh	866.5767
<b>IGLESIAS</b>	51.1194
<b>RADIODIFUSORAS</b>	0.0000
<b>A. PUBLICO</b>	0.0000
<b>RIEGO</b>	0.0000
<b>PEQUEÑAS CONCESIONARIAS</b>	234.4593

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE  
MANAGUA**

**A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2017**

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	13.2251
	26-50	16.9703
	51-100	20.7415
	101-150	77.7485
	151-500	77.7485
	501-1000	202.5339
	> de 1000	292.5519
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3797
	151-500	105.1801
	> 500	105.1801
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	25.5719
	> de 140	105.1801
GENERAL MAYOR	0-2500	968.2165
	> de 2500	9,681.9569
INDUSTRIA MENOR	0-140	25.5719
	141-500	109.9591
	> 500	109.9591
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	305.4414
	> de 2240	637.4101
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	13,554.7709
	> de 61750	15,491.1517
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	95.8296
	> de 4000	265.5851
IGLESIAS	0-25	17.1513
	26-50	22.0332
	51-100	26.9151
	101-500	100.9440
	501-1000	262.9507
	> de 1000	379.8062
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	25.5719
	>140	105.1801
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	968.2165
	>2500	9,681.9569
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	25.5719
	>140	109.9591
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	305.4414
	>2240	637.4101
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	13,554.7709
	>61750	15,491.1517

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

\* La unidad utilizada es C\$/Cliente-mes

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR  
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA  
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2017**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4262
	26-50	0.4262
	51-100	0.4262
	101-150	0.4262
	151-500	0.4262
	501-1000	0.4262
	> de 1000	0.4262
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3797
	>150	0.4262
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4262
	>140	0.4262
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4262
	>2500	0.4262
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.4262
	>140	0.4262
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4262
	>2240	0.4262
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4262
	>61750	0.4262
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4262
	26-50	0.4262
	51-100	0.4262
	101-500	0.4262
	501-1000	0.4262
	> de 1000	0.4262
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.4262
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.4262
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.4262
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.4262
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.4262

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

\* La unidad utilizada es C\$/KWh

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE  
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR  
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2017**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6999
	26-50	0.6999
	51-100	0.6999
	101-150	0.6999
	151-500	0.6999
	501-1000	0.6999
	> de 1000	0.6999
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3797
	>150	0.6999
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6999
	>140	0.6999
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6999
	>2500	0.6999
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6999
	>140	0.6999
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6999
	>2240	0.6999
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6999
	>61750	0.6999
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6999
	26-50	0.6999
	51-100	0.6999
	101-500	0.6999
	501-1000	0.6999
	> de 1000	0.6999
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.6999
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6999
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6999
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6999
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6999

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

\* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**  
**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR  
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR  
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2017**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3616
	26-50	0.3616
	51-100	0.3616
	101-150	0.3616
	151-500	0.3940
	501-1000	0.4264
	> de 1000	0.4264
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3797
	151-500	0.6209
	>500	0.6209
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5237
	>140	0.6209
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6209
	>2500	0.6209
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.5237
	141-500	0.6209
	>500	0.6209
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5237
	>2240	0.6209
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5237
	>61750	0.6209
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3616
	26-50	0.3616
	51-100	0.3616
	101-500	0.4264
	501-1000	0.4264
	> de 1000	0.4264
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.5237
	>140	0.6209
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.6209
	>2500	0.6209
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.5237
	>140	0.6209
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.5237
	>2240	0.6209
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.5237
	>61750	0.6209

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

\* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES**  
**A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2017**

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
<b>TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	191.5949
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	200.2913
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	214.4937
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	200.2913
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	214.4937
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	385.5866
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	806.2987
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	385.5866
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	806.2987
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	385.5866
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	806.2987
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	385.5866
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	806.2987
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	750.6227
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	750.6227
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	750.6227
<b>GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	170.0122
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	170.0122
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	170.0122
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	170.0122
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	363.3594
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	170.0122
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	363.3594
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	170.0122
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	363.3594
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	170.0122
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	363.3594
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	666.7145
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	666.7145
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	666.7145
<b>CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS</b>			
<b>POSTECILLO ELEVADOR</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1022.1407
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1022.1407
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1022.1407
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1022.1407
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1022.1407
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1022.1407
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1022.1407
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1022.1407
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1022.1407
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1022.1407
<b>POSTE PARA ACOMETIDA</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2343.2646
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2343.2646
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2343.2646
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2343.2646
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2343.2646
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2343.2646
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2343.2646
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2343.2646
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2343.2646
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2343.2646

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
<b>CALIBRACIÓN DE MEDIDOR ( A solicitud del cliente)</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	271.4144
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	280.1108
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	280.1108
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	465.4061
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	465.4061
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	465.4061
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	465.4061
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	465.4061
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	465.4061
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	465.4061
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	465.4061
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	830.4422
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	830.4422
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	830.4422
<b>CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	90.0065
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	90.0065
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	90.0065
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	90.0065
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	90.0065
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	90.0065
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	90.0065
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	90.0065
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	90.0065
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	90.0065
<b>GASTOS DE NORMALIZACION</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,658.9729
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,658.9729
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,658.9729
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,658.9729
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,658.9729
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,658.9729
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,658.9729
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,658.9729
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,658.9729
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,658.9729

ANEXO  
"TARIFA SOCIAL"  
JULIO 2017

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**  
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DEL 2017  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

**TARIFA SOCIAL**

**CONSUMO MENSUAL IGUAL O MENOR A 150 kWh/mes (5 kWh/DIA)**

DESCRIPCION		JULIO 2017 C\$/kWh
Primeros	25 Kwh	1.1934
Siguientes	25 Kwh	2.5708
Siguientes	50 Kwh	2.6925
Siguientes	50 Kwh	3.5585

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2092 – M. 81328873 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 068/2016**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS DOS Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE**

**VISTOS RESULTA**

Vista la solicitud presentada por el señor Engels José Núñez Vallecillo, quien es mayor de edad, soltero, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-291272-0015J; en su calidad de Gerente General de la sociedad denominada Almacenes Americanos Sociedad Anónima (ALMACENA), identificado con cédula RUC J0210000151518; acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura pública número dieciséis (16) Renovación de contrato de arriendo bodega ex taller Julio Martínez, del ocho de abril del dos mil quince, realizada ante los oficios notariales de Freddy Mendoza Meléndez b) Escritura pública número treinta y seis (36), Otorgamiento de poder general de administración, realizado el día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Marvin José Reyes Rizo, el que se encuentra inscrito con Asiento No: 0654657 del Libro Diario, e inscrita bajo número: 49,368 pagina 195/202, Tomo: 537 libro tercero de poderes del registro público mercantil del departamento de Managua el uno de octubre del año dos mil quince. c) Plano de ampliación de bodega No. 1 a nombre del depósito aduanero publico Almacenes Americanos Sociedad Anónima (ALMACENA). Con fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis del año dos mil dieciséis, solicito ante esta autoridad, re inspección a la ampliación de la bodega No. 1 del depósito aduanero Almacenes Americanos Sociedad Anónima (ALMACENA). El personal de la Dirección de Fiscalización el día ocho de mayo del dos mil dieciséis, de conformidad a los artículos 60 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), inspección en las instalaciones del depósito aduanero Almacenes Americanos Sociedad Anónima (ALMACENA). El día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, la Dirección de Fiscalización remitió acta de inspección con referencia DF-EXPCO-INSP-DA-KYEP-006-05-2016, con fecha del día diecinueve del dos mil dos dieciséis.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, número 69 del seis de abril del año dos mil; establece que a la Dirección General de Servicios Aduaneros, en su artículo 6, entre otras funciones, le corresponde definir las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero; Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior; normar y administrar la política aduanera, fortalecerla y consolidarla bajo los criterios de modernización; Planificar, dirigir, controlar, supervisar, el servicio aduanero, así como el flujo de mercancías que ingresan y salen del país y ejercer controles sobre mercancías que estén amparadas bajo Regímenes Aduaneros Especiales: Almacenes Generales de Depósitos, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas, Tiendas Libres, regímenes Temporales y otros.

**SEGUNDO:** Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), determinan que los depósitos aduaneros son auxiliares de la función pública responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera, los que podrán ser habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, quien de igual forma, determinara el cese de operaciones de los mismos.

**TERCERO:** Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió acta de inspección con referencia DF-EXPCO-INSP-DA-KYEP-006-05-2016, realizada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, la que en su parte conclusiva establece: "Con todo lo observado a la bodega No. 1 con un área de 1,125 metros cuadrados, la dirección de Fiscalización en uso de las de las facultades y atribuciones